

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2008, emitió el Decreto número LX-434, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, del 25 de diciembre de 2008, estableciendo en su artículo séptimo transitorio que, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas sería sustituido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

II. Que el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley. Que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

III. Que en fecha 12 de diciembre de 2008, el Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria emitió el Decreto número LX-652, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de fecha 29 de diciembre de 2008.

IV. Que el artículo 118 del código electoral vigente, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

V. Que el artículo Octavo Transitorio del Decreto LX-434 referido en el considerando I, estableció que la nueva estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como la que se prevea en las adecuaciones a la legislación secundaria, debía instaurarse, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación y publicación de dichas reformas, lapso que inició el

29 de diciembre del 2008 y concluyó el 28 de marzo de 2009, disposición que fue debidamente acatada.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 122 del Código Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- a). El Consejo General;
- b). Las Comisiones del Consejo General;
- c). El Comité de Radio y Televisión;
- d). La Secretaría Ejecutiva;
- e). La Unidad de Fiscalización;
- f). La Contraloría General;
- g). Las Direcciones Ejecutivas;
- h). Consejos municipales, uno en cada municipio del Estado;
- i). Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y
- j). Las mesas directivas de Casilla.

VII. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político, acreditado o con registro; y un Secretario Ejecutivo.

VIII. Que el artículo Quinto Transitorio del Decreto número LX-652, mediante el cual se expidió el código electoral en vigor, dispone que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio código.

IX. Que el artículo 20 fracción II, de la Constitución Política local y el artículo 127, fracción XXX, del Código Electoral para el Estado, facultan al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para dictar normas internas o reglamentos necesarios para el buen despacho de sus asuntos y de los demás órganos del Instituto.

X. Que con el propósito de adecuar y perfeccionar los procedimientos relativos al desarrollo de las sesiones, tanto del Consejo General, como de los órganos desconcentrados de este Instituto, en el ejercicio de su función electoral, es preciso contar con un ordenamiento reglamentario que tenga por objeto desarrollar, complementar y pormenorizar las disposiciones del Código Electoral inherentes a las atribuciones conferidas a los órganos electorales en el desahogo de sus respectivas sesiones.

XI. Que en merito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y el artículo 127, fracción XXX, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

LIBRO UNICO

De los procedimientos para el desarrollo de las sesiones

TITULO UNICO

Disposiciones preliminares

CAPITULO I

Objeto, naturaleza y definiciones

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos inherentes al desarrollo de las sesiones que celebre el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como, la actuación de sus integrantes, a fin de garantizar su adecuado desarrollo,

procurando la libre expresión de las ideas, en un marco de respeto y seguridad para sus miembros, de conformidad con los principios rectores del ámbito electoral.

Artículo 2.

Este reglamento es de observancia general y obligatoria para el desarrollo de las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 3.

En la interpretación de las disposiciones de este reglamento se atenderán los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 4.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- III.- Código: El Código Electoral para el Estado de Tamaulipas;
- IV.- Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- V.- Instituto: El Instituto Electoral de Tamaulipas;
- VI.-Consejos: Los Consejos General, Distritales y Municipales;
- VII.- Presidentes: Los Presidentes de los Consejos General, Distritales y Municipales;
- VIII.- Consejeros: Los Consejeros Electorales de los Consejos General, Distritales y Municipales;
- IX.- Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo General y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, según el caso;
- X.- Representantes: Los representantes de los partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales.

Artículo 5.

Los integrantes del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, deberán en todo momento mantener el orden y conducirse con respeto en el desarrollo de las sesiones, fomentando su adecuada celebración.

Artículo 6.

Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada Consejo Electoral. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá sesionar en un recinto distinto, siempre que sea dentro del territorio correspondiente a cada uno, dentro del Estado de Tamaulipas.

**CAPITULO II
DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**

Artículo 7.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a los Presidentes de los Consejos:

- I. Convocar a sesiones;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- III. Iniciar e instalar las sesiones, proponiendo los recesos que procedan;
- IV. Presidir y clausurar las sesiones, y participar en sus debates;
- V. Conducir los trabajos de las sesiones y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo;
- VI. Conceder el uso de la palabra de acuerdo a este reglamento;
- VII. Consultar a los integrantes del órgano electoral respectivo, si los puntos del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Ordenar al Secretario, dar fe de las asistencias extemporáneas a las sesiones; así como de la votación de los acuerdos y resoluciones;
- IX. Ordenar al Secretario que someta a votación de los Consejeros, los proyectos de acuerdo y resolución;
- X. Exhortar a los asistentes a las sesiones a guardar el orden debido; conminar a abandonar el local a quien altere el orden; y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para reestablecerlo, así como expulsar a quienes lo hayan alterado;
- XI. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de cada sesión, los acuerdos y resoluciones aprobadas;

XII. Tomar la protesta de ley a los Consejeros, Secretario respectivo, representantes de los partidos y en el caso del Consejo General, a los Directores Ejecutivos, al Titular de la Unidad de Fiscalización y demás servidores públicos que prevea la ley;

Artículo 8.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso;
- II. Participar en las deliberaciones sobre los asuntos que se traten en el ámbito de su competencia;
- III. Votar sobre los proyectos de acuerdo y resolución que se emitan en el ámbito de su competencia;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- V. Solicitar al Presidente, la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 9.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Secretario Ejecutivo y a los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones que proponga el Presidente del órgano electoral correspondiente;
- III. Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo respectivo, llevando el registro relativo y recabar las firmas correspondientes;
- IV. Declarar la existencia de quórum legal de las sesiones;
- V. Levantar el acta de las sesiones y recabar las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo respectivo, para someterla a votación en la siguiente sesión;
- VI. Tomar la votación de los Consejeros y dar cuenta de su resultado;

- VII. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de sesión, los acuerdos y resoluciones del Consejo respectivo;
- VIII. Dar cuenta con los dictámenes, los proyectos de resolución, acuerdo y convenio del Consejo respectivo;
- IX. Llevar el registro de las actas de sesión, acuerdos y resoluciones aprobadas;
- X. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XI. Verificar que circulen con toda oportunidad, entre los integrantes del Consejo respectivo, los documentos necesarios para el conocimiento y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones.

Artículo 10.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a los representantes de los partidos políticos y coaliciones:

- I. Asistir a las sesiones que sean convocados;
- II. Participar en las deliberaciones sobre los asuntos que trate el Consejo respectivo, de acuerdo a este reglamento;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, actuando con respeto y la consideración debida;
- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día, conforme a los términos establecidos en este reglamento;
- V. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos;
- VI. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, obstaculizar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el funcionamiento normal de los órganos electorales.

CAPITULO III

DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Artículo 11.

1. Las sesiones de los Consejos, podrán ser ordinarias, extraordinarias o especiales.

2. Son ordinarias, aquellas sesiones que deban celebrarse, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

3. Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario, cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros.

4. Las sesiones de los Consejos podrán tener el carácter de especial o solemne y protocolaria cuando los asuntos a tratarse en ellas lo ameriten.

5. Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, los Consejos podrán decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que se acuerde un plazo distinto para ese efecto.

6. El Consejo, en caso de estimarlo pertinente, o por disposición legal, podrá declararse en sesión permanente. Cuando se actualice el supuesto anterior, no operará el límite de tiempo señalado en el párrafo que antecede. El Presidente, habiendo consultado previamente al Consejo, podrá decretar los recesos que resulten necesarios durante el desarrollo de las mismas.

CAPITULO IV

CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 12.

1. El Presidente deberá convocar por escrito, por conducto del Secretario, cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de las sesiones ordinarias, a los Consejeros, en sus oficinas ubicadas en el Instituto o en su domicilio particular y a los representantes, en las instalaciones del Instituto en caso de encontrarse presentes, o en el domicilio oficial del partido político correspondiente.

2. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria respectiva deberá entregarse con 24 horas de anticipación a su celebración, en los domicilios particulares de los Consejeros y en el caso de los representantes, de manera

personal en las instalaciones del Consejo respectivo o en el domicilio de cada partido político.

Artículo 13.

1. Las convocatorias a sesión deberán señalar el día, la hora y el lugar en que se habrán de celebrar, la especificación de ser ordinarias, extraordinarias o de otro tipo. A las convocatorias a sesión deberá acompañarse el proyecto de orden del día a que se sujetará la misma y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos contenidos en él, los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar su circulación.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los Consejeros, o representantes, podrán solicitar al Secretario, la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día de la sesión relativa, con 2 días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario dará cuenta al Presidente para que analice la procedencia de la propuesta y de ser aprobada, se remitirá de inmediato a los miembros del Consejo, el nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado al original y los documentos necesarios para su discusión.

3. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

4. En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

CAPITULO V

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 14.

1. El día señalado para la celebración de la sesión correspondiente, se reunirán en la sala de sesiones del Consejo General o en el lugar destinado para tal efecto en el caso de los Consejos Distritales y Municipales, el Presidente, los Consejeros, los representantes y el Secretario, respectivamente. Este último, tomará lista de asistencia y certificará la existencia del quórum legal a efecto de que el Presidente declare formalmente instalada la sesión.

2. Para que los Consejos puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar su respectivo Presidente.

3. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los

Consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente y el Secretario. En el supuesto de que no asista el Presidente, presidirá la sesión el Consejero que el propio órgano electoral decida.

4. En todas las sesiones ordinarias, los Consejeros y representantes, pueden solicitar al Consejo respectivo la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente conocimiento. El Secretario dará cuenta al Consejo de dichas solicitudes, a fin de que éste decida mediante votación, si se discuten en esa sesión o se difieren para una posterior.

Artículo 15.

1. Las sesiones de los Consejos serán públicas.

2. El público asistente, deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación o injerencia en las sesiones.

Artículo 16.

1. Instalada la sesión, el Secretario, dará lectura al proyecto de orden del día al que se sujetará la misma, a fin de que la Presidencia lo ponga a consideración del Consejo respectivo.

2. En caso de que la inclusión de algún asunto en el orden del día sea materia de discusión, se someterá a votación, salvo en el caso de que, con base en consideraciones fundadas, los propios Consejos acuerden posponer su discusión y votación, hasta que se allane la causal de controversia.

3. En caso de aprobarse el orden del día, se pondrá a consideración de los integrantes de los Consejos la dispensa de lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, los integrantes podrán solicitar la lectura en forma completa o parcial de algún documento para una mejor ilustración al respecto.

Artículo 17.

1. Los integrantes de cada Consejo podrán hacer uso de la palabra, previa petición al Presidente y autorización de éste.

2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Secretario enlistará a los integrantes que deseen hacer uso de la palabra y los dará a conocer al Presidente. Quienes hayan solicitado el uso de la voz, podrán intervenir por una sola vez en cada ronda, hasta por 5 minutos. El Secretario llevará el registro del desahogo de la ronda y el tiempo de cada intervención, comunicando dichas

cuestiones al Presidente para que éste, de ser necesario, realice las mociones pertinentes.

3. Concluida la intervención de todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto ha sido suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates bajo las mismas reglas.

4. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación.

Artículo 18.

En el curso de las deliberaciones, los integrantes de los Consejos se abstendrán de establecer polémicas o debates en forma de diálogos con otro miembro, así como de realizar alusiones personales que denigren, ofendan o que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, actuando con la debida tolerancia, respeto y civilidad en todo momento.

Artículo 19.

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por una moción, siguiendo al efecto las reglas establecidas en el artículo 22, de este reglamento.

2. Si el orador en turno se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a algún integrante del Consejo respectivo, éste podrá solicitar al Presidente que formule la moción correspondiente a fin de que cesen las expresiones de esa naturaleza. Si un orador recibiera dos advertencias, concluirá su intervención.

Artículo 20.

Durante el desarrollo de las sesiones, los integrantes y el público en general, mantendrán desactivados sus teléfonos celulares y radio-localizadores para evitar interrupciones a las deliberaciones.

CAPITULO VI DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 21.

1. En caso de que el Presidente del Consejo de que se trate, se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, se designará a un Consejero para que lo supla en la conducción de la sesión a fin de no interrumpir su desarrollo.

2. En caso de ausencia del Secretario del Consejo General a una sesión, sus funciones serán realizadas provisionalmente por el Director Ejecutivo que el propio Consejo determine. Tratándose de la ausencia del secretario de alguno de los Consejos Distritales o Municipales, dichas funciones serán realizadas por quien determine el Consejo respectivo.

3. En caso de la total inasistencia a la sesión de los representantes de los partidos políticos, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 del Código. Las ausencias momentáneas se cubrirán por el representante suplente si se encuentra presente en esa sesión.

CAPITULO VII DE LAS MOCIONES

Artículo 22.

1. Las mociones son aquellas proposiciones que tengan alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto, por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Dictar un receso durante una sesión;
- III. Tratar una cuestión diversa en el caso debatido;
- IV. Suspender la sesión por alguna o algunas de las causas establecidas en este reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención fuera de orden, del punto de discusión o que resulte ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo de que se trate;
- VI. Ilustrar la discusión de un asunto con la lectura de algún documento; y
- VII. Solicitar la aplicación, a un caso concreto, de este reglamento.

2. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

3. Cualquier miembro del Consejo respectivo podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta

o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones al orador, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se le hace. En caso de ser aceptadas, la intervención de quien formule la moción no podrá prolongarse por más de dos minutos.

CAPITULO VIII DE LAS VOTACIONES

Artículo 23.

1. Son miembros con derecho a voz y voto los Consejeros integrantes de cada Consejo. El Secretario y los representantes, son miembros que concurren a las sesiones únicamente con derecho a voz.

2. Los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales, se votarán exclusivamente por los Consejeros y se aprobarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de cada órgano tendrá voto de calidad.

3. La votación se tomará haciendo constar el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Si se solicita asentar en el acta correspondiente el sentido del voto de algún integrante del Consejo de que se trate, se realizará la anotación respectiva.

4. Los Consejeros emitirán su voto levantando la mano. Cuando así se solicite y lo autorice el Consejo respectivo, la votación de sus integrantes podrá realizarse de manera nominal, en cuyo caso cada uno de ellos expresará primeramente sus apellidos y enseguida el sentido de su votación.

5. El Consejero que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, mismo que se incorporara al final de la resolución o acuerdo de que se trate, siempre que quien lo formule lo haga llegar a la secretaría respectiva dentro de los 2 días siguientes a su aprobación.

CAPITULO IX DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 24.

El Presidente, una vez acordado por el Consejo respectivo y previa instrucción al Secretario para verificar y certificar la situación irregular de una sesión, podrá decretar su suspensión, por las siguientes causas;

- I. Cuando una sesión se exceda del límite de tiempo establecido por el artículo 11, de este reglamento. En cuyo caso, pondrá a consideración del

Consejo respectivo su prolongación y de no aprobarse, citará para su reanudación dentro del término de 24 horas, o en todo caso dentro del que se considere pertinente.

- II. Cuando no prevalezcan las condiciones que garanticen su buen desarrollo, la libre expresión o la seguridad de sus integrantes; en tal caso, deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo de que se trate, determine otro plazo para su continuación;
- III. Si en el transcurso de una sesión se desintegrara el quórum legal para continuar con la misma, previa certificación del Secretario, el Presidente citará para que se continúe dentro de las veinticuatro horas siguientes, quedando convocados los presentes; y
- IV. En los casos que así lo acuerden los Consejos respectivos, por las causas que consideren pertinentes, y en los demás que lo disponga el presente reglamento, el Código y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO X

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 25.

1. Las sesiones se grabarán íntegramente por cualquier medio electrónico, conteniendo los datos de identificación de cada una de ellas, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo respectivo, el sentido de las votaciones, el texto íntegro de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que sean aprobados, y las correcciones del caso.

2. La versión del acta grabada se transcribirá en un proyecto de acta definitiva que deberá someterse a aprobación de los integrantes del Consejo respectivo.

3. Para efecto de la aprobación de las actas, el Secretario las pondrá a disposición de los integrantes del Consejo de que se trate en su debida oportunidad.

Artículo 26.

Las cuestiones no previstas en este reglamento, se resolverán conforme al Código, a los acuerdos que expida el Consejo General y a las disposiciones legales que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Sesiones aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 26 de enero del 2001, así como cualquier otra disposición o acuerdo adoptado por los Consejos, que se oponga al presente reglamento.

ASÍ LO APROBARON POR MAYORÍA DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 5 EXTRAORDINARIA DE FECHA 1 DE JUNIO DEL 2009, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Y C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.”

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

--- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE.
